

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
WILSON GUTIERREZ SOLER**

El Estado colombiano respetuoso de sus obligaciones internacionales y de conformidad con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la parte resolutive de su sentencia en este caso y lo acordado con los representantes de las víctimas, realiza la presente publicación con el fin de continuar con la difusión de los lamentables hechos sucedidos en contra del señor Wilson Gutiérrez Soler y su familia.

\*\*\*\*\*

Mediante sentencia del 12 de septiembre de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por violación del derecho a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial del señor Wilson Gutiérrez y por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. También por la violación del derecho a la integridad personal de sus familiares: Kevin Daniel Gutiérrez Niño, María Elena Soler de Gutiérrez, Álvaro Gutiérrez Hernández (fallecido), Ricardo Gutiérrez Soler, Yaqueline Reyes, Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, Paula Camila Gutiérrez Reyes, Leonardo Gutiérrez Rubiano, Leydi Caterin Gutiérrez Peña, Sulma Tatiana Gutiérrez Rubiano, Ricardo Alberto Gutiérrez Rubiano y Carlos Andrés Gutiérrez Rubiano.

\*\*\*\*\*

La denuncia inicial fue presentada el 05 de noviembre de 1999 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, y sometida a consideración de la Corte el día 26 de marzo de 2004. El Colectivo de Abogados y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) comparecieron ante la Corte Interamericana en representación de la víctima y sus familiares.

En curso del proceso adelantado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por los hechos de los cuales fue víctima el señor Soler.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los peticionarios expresaron su satisfacción por el allanamiento hecho público por el Estado de Colombia.

Por su parte, la Corte estimó que el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado constituía un avance importante al desarrollo del proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana. El Tribunal apreció, particularmente, la manera como el Estado realizó dicho reconocimiento en la audiencia pública del caso a través de un acto de solicitud de perdón dirigido personalmente al señor Wilson Gutiérrez Soler y sus familiares.

\*\*\*\*\*

De conformidad con el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado y de acuerdo con el acervo probatorio del presente caso, la Corte dio por probados los siguientes **hechos**:

1. El 24 de agosto de 1994, en horas de la tarde, el Comandante de una unidad urbana de la Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional (en adelante “la UNASE”), y su primo, un ex Teniente Coronel del Ejército, detuvieron al señor Wilson Gutiérrez Soler en la carrera 13 con calle 63 de la ciudad de Bogotá, y lo condujeron al sótano de las instalaciones de la UNASE.
2. Una vez en el sótano, el señor Gutiérrez Soler fue esposado a las llaves de un tanque de agua y sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistentes en quemaduras en los órganos genitales y otras lesiones graves.
3. Tres horas después de haber sido torturado, el señor Gutiérrez Soler fue entrevistado por funcionarios de la Oficina Permanente de Derechos Humanos, quienes le dijeron que para salvar su vida, respondiera a todo que sí. Por tanto, el señor Gutiérrez Soler fue inducido bajo coacción a rendir declaración “en versión libre” sobre los hechos motivo de la detención.
4. El señor Gutiérrez Soler no contó con la presencia de su representante legal, ni con la de un defensor público al rendir declaración.
5. El daño causado por las mencionadas quemaduras fue establecido por un médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, quien examinó al señor Gutiérrez Soler a las 23:45 horas del mismo 24 de agosto de 1994 e hizo constar que éste presentaba diversas lesiones. El 25 de agosto de 1994 el Fiscal Regional del “UNASE Urbano” verificó el estado físico del señor Gutiérrez Soler y también dejó constancia de dichas lesiones. Asimismo, en certificados médicos de 28 de noviembre de 2000 y de 14 de diciembre del

mismo año un especialista en urología dejó constancia de la persistencia del daño físico ocasionado. Finalmente, las torturas causaron al señor Gutiérrez Soler perturbaciones psíquicas permanentes que fueron evaluadas en el peritaje practicado el 8 de agosto de 1996 por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Bogotá.

6. El 25 de agosto de 1994 el señor Gutiérrez Soler denunció ante la Fiscalía Regional Delegada las torturas padecidas el día anterior. Como resultado de estas denuncias se iniciaron procesos paralelos ante la jurisdicción ordinaria y ante las jurisdicciones penal militar y disciplinaria.
7. Las investigaciones ante la Justicia Penal Militar y Justicia Ordinaria terminaron con cesación de procedimiento y preclusión de la investigación respectivamente. A la fecha ninguna persona ha sido sancionada por la detención arbitraria del señor Wilson Gutiérrez Soler y las torturas inflingidas a éste.
8. La investigación disciplinaria adelantada por la Procuraduría General de la Nación terminó con archivo del proceso por aplicación del principio *non bis in idem* en vista de que se había adoptado con anterioridad por el Director de la Policía Judicial una decisión que había exonerado de toda responsabilidad disciplinaria al sindicado.
9. La declaración de 24 de agosto de 1994 del señor Gutiérrez Soler, obtenida mediante tortura, sirvió de base para que el 2 de septiembre de 1994 la entonces llamada Justicia Regional iniciara un proceso en su contra por el delito de extorsión. El 26 de agosto de 2002, transcurridos ocho años desde su detención inicial, el señor Gutiérrez Soler fue absuelto del delito de extorsión por decisión del Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
10. Debido a las denuncias interpuestas por el señor Wilson Gutiérrez Soler, él y sus familiares han sido objeto de amenazas, hostigamientos, vigilancia, detenciones, allanamientos y atentados contra la vida e integridad personal, los cuales no han sido adecuadamente investigados. Producto de dicha situación, el señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin tuvieron que exiliarse.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anterior, la Corte Interamericana determinó que los hechos violatorios en contra del señor Wilson Gutiérrez Soler

impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y familiar, factibles en condiciones normales, y causaron daños irreparables a su vida, obligándolo a truncar sus lazos familiares y trasladarse al extranjero, en condiciones de soledad, penuria económica y quebrando físico y psicológico. En consecuencia, el Tribunal ordenó diferentes **medidas de reparación**, como el pago de indemnizaciones, y una serie de medidas de satisfacción y garantías de no repetición a favor de la víctima y sus familiares.

Entre ellas, la Corte dispuso que el Estado debe: Investigar los hechos denunciados, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos; brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a los familiares del señor Wilson Gutiérrez Soler; publicar algunos apartes de la sentencia de la Corte Interamericana en el Diario Oficial y un Diario de circulación nacional; implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; adoptar un programa de formación que tenga en cuenta las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul; y adoptar las medidas que sean necesarias para fortalecer los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención.